



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 / 3904

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE ALIMENTACIÓN

VALPARAÍSO,

19 NOV. 2013

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.557 de presupuesto del sector público para el año 2012; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N°015/026 de 2000, N°015/172 de 2.001, N°015/191 de 7 de diciembre de 2011 todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- La JUNJI y la Fundación Coanil, celebraron con fecha 18 de Noviembre de 2013, un Convenio de alimentación, para el Jardín Infantil ubicado en calle Lucía Subercaseaux N°158, Llole, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.

2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el convenio, con el fin de garantizar su debido cumplimiento y ejecución, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

3.- Que, la Ley N° 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

RESUELVO:

Apruébese, el Convenio de Alimentación suscrito con Fundación Coanil, celebrado con fecha 18 de noviembre de 2013, y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE ALIMENTACIÓN

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

-Y-

FUNDACIÓN COANIL

**CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA LAS ROSAS
SAN ANTONIO**

En Valparaíso, con fecha 18 de noviembre de 2013, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho



El primer paso, el más importante.

Público, RUT 70.072.600-2 representada por su Directora Regional, doña EVELYN MANSILLA MUÑOZ, asistente social, Cédula Nacional de Identidad N° 14.604.596-0, ambas domiciliadas en Calle Aldunate N° 1656, Comuna de Valparaíso, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la FUNDACIÓN COANIL, RUT. N° 70.267.000-4, representada legalmente por don ALVARO MARCELO CHACON HIRIART, Cédula de Identidad N° 10.335.417-K, ambos domiciliados en Calle Julio Prado N° 1761, Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante también la "FUNDACIÓN", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Los convenios de alimentación consisten fundamentalmente en que una organización o institución otorga atención parvularia a niños y niñas que viven en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social y establece con JUNJI un convenio, en el cual la institución financia la totalidad del programa de alimentación que reciben los párvulos que allí asisten, a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) siendo la misma JUNJI quien define las circunstancias técnicas del programa alimentario y controla su ejecución.

SEGUNDO: Las partes conscientes que una acción coordinada de ambas Instituciones, permitirá mejorar la calidad del servicio que se otorga a los párvulos, acuerdan suscribir un convenio de alimentación con la FUNDACIÓN, en el recinto ubicado en Calle Lucía Subercaseaux N° 158, Llole, San Antonio, administrado por el CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA "LAS ROSAS" de FUNDACIÓN COANIL. Este recinto tendrá la capacidad total de 20 (veinte) párvulos.

TERCERO: LA FUNDACIÓN, con el objetivo de lograr la implementación del recinto educativo antes indicado, se obliga a realizar los siguientes aportes:

- a) El local (ubicado en Calle Lucía Subercaseaux N° 158, Llole, San Antonio), debe encontrarse habilitado con una capacidad física para la atención de 20 párvulos. Este local deberá cumplir con toda normativa legal y administrativa de la JUNJI, que aseguren la integridad física de los párvulos en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos, con dependencias para servicios de alimentación, bodega de alimentos, baño de párvulos y adultos.
- b) El siguiente personal -al menos-, para la atención de párvulos:
 - 1 Educadora de Párvulos
 - 1 Técnico en Atención de Párvulos
- c) El siguiente equipamiento, de conformidad a la normativa JUNJI aplicable al Jardín Infantil.
 - 6 mesas y 20 sillas para párvulos
 - 1 modular para ubicación de materiales didácticos.
 - Perchero para 20 Párvulos
 - Botiquín de primeros Auxilios
 - Extintor de incendio según normativa vigente
- d) Los Insumos
 - Material didáctico para 20 Párvulos
 - Material de oficina para el personal
 - Material de aseo necesario para el Jardín Infantil
- e) Los Gastos Generales
 - Pagar oportunamente los consumos básicos de agua potable, energía eléctrica, gas y teléfono.
 - La mantención y reparación del Inmueble y bienes muebles del recinto educativo, en tareas tales como: reparación de mesas, puertas, ventanas y vidrios; pintura de techos, paredes y puertas; cerraduras, interruptores, llaves de agua potable, techumbres; tendido eléctrico; instalación de agua potable y



El primer paso, el más importante.

alcantarillado, extintor y botiquín de primeros auxilios.

CUARTO: Asimismo la FUNDACIÓN, se obliga a lo siguiente:

A informar mensualmente, dentro de los primeros tres días del mes siguiente, las raciones de alimentación efectivamente consumidas en el recinto educativo, de acuerdo a los instrumentos técnicos de la JUNJI.

QUINTO: La JUNJI se obliga a entregar alimentación equilibrada a los niños y niñas que asistan a los Jardines Infantiles, de acuerdo a la edad, desarrollo, durante su permanencia en el establecimiento, a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), de conformidad al Convenio Institucional de fecha 22 de Enero de 1987, por un total de 20 raciones alimenticias, desglosadas de la siguiente forma: 20 Desayunos, 20 Almuerzos y 20 Onces.

SEXTO: El recinto educativo en que tiene lugar el presente convenio de Alimentación, funcionará de Lunes a Viernes desde las 08:45 horas hasta las 17:00 horas.

SEPTIMO: La Administración del Jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación corresponderá a la FUNDACIÓN COANIL, CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA "LAS ROSAS" DE SAN ANTONIO, no teniendo la JUNJI responsabilidad alguna en los hechos, actos u omisiones, que ocurran en el interior del establecimiento, que de cualquier forma pudieren, afectar a los párvulos, al personal, padres y apoderados, público en general y a todo tipo de bienes.

En todo caso tanto el recinto educativo en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación y el personal que labora en él, se regirán por las normas Técnicas de salud, desarrollo social y pedagógico que imparta la JUNJI en uso de sus facultades legales reglamentarias. A este respecto, la FUNDACIÓN se obliga a incorporar al personal a los programas de capacitación que imparte la JUNJI en la localidad o comuna correspondiente, quedando de su cargo solventar los gastos de traslado.

OCTAVO: Sin perjuicio de lo anterior, el personal de la FUNDACIÓN que colabore en el recinto educativo en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación estará sujeto a su propio estatuto laboral y consecuencia de ello, solo podrán exigir las prestaciones correspondientes a sus respectivos empleadores.

Por otra parte, el hecho de que los miembros de la comunidad realicen actividades voluntarias en el Jardín Infantil no les facultará a exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la JUNJI ni a la FUNDACIÓN.

NOVENO: La FUNDACIÓN se compromete a entregar dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes de funcionamiento, la información necesaria para la elaboración de los indicadores del Sistema GESPARVU, de acuerdo a la normativa técnica vigente de la JUNJI.

DECIMO: El presente convenio tendrá una vigencia desde el 24 de Junio de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Asimismo, el presente instrumento se renovará automática y tácitamente desde el 01 de Marzo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, y así sucesivamente por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos 30 días corridos de la fecha del primer vencimiento del plazo o de las renovaciones respectivas.

UNDECIMO: La fiscalización del fiel, correcto y oportuno cumplimiento del presente convenio corresponderá al Equipo Técnico regional de la Dirección Regional de JUNJI.

DUODECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de



El primer paso, el más importante.

Justicia.

DECIMO TERCERO: La personería de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001, 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **ALVARO MARCELO CHACON HIRIART**, para representar a FUNDACIÓN COANIL, CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA "LAS ROSAS" de San Antonio, consta en acta de sesión de directorio ordinaria de fundación Coanil de fecha 07 de Mayo de 2012, reducida a escritura pública bajo el repertorio N° 575.2012 ante el Notario Público Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, don Juan del Real Armas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VLA PARAÍSO

EMM/DML/RSA/asc
DISTRIBUCIÓN:

- Fundación Coanil (1)
- Subdirección Técnica (1)
- Subdirección de Recursos Financieros (1)
- Gesparvu (2)
- Unidad Asesoría Jurídica (2)
- Oficina de Partes (1)